

**REF. : ESTABLECE NORMAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA, SOCIEDADES CLASIFICADORAS DE RIESGO Y DEMÁS ENTIDADES PARA CUMPLIR LA LABOR DE CERTIFICACIÓN DE MODELOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS A QUE SE REFIERE LA LEY 20.393.**

---

## **NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°**

Esta Superintendencia, en virtud de lo establecido en el inciso segundo de la letra b), número 4, del artículo 4° de la Ley N° 20.393, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones que deberán cumplir las empresas de auditoría externa, clasificadoras de riesgo y demás entidades que, de conformidad a esta normativa, emitan certificaciones respecto de la adopción e implementación de modelos de prevención de delitos, en adelante denominadas, entidades certificadoras.

### **I. DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

Para poder otorgar la certificación de adopción e implementación de modelos de prevención de delitos, las entidades certificadoras deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos que para tales efectos llevará esta Superintendencia y cumplir todas las instrucciones impartidas mediante la presente norma de carácter general.

La entidad interesada en actuar como certificadora, deberá presentar una solicitud de inscripción ante este Servicio, mediante una carta firmada por el o los representantes legales de ésta, acompañando los antecedentes requeridos en esta normativa y una declaración jurada firmada por el o los representantes legales, en que se deje constancia que los antecedentes provistos en la solicitud, y la información contenida en éstos, son verídicos y fidedignos.

Una vez que la entidad acredite que cumple las condiciones requeridas por la presente norma, mediante los antecedentes acompañados a su solicitud, la Superintendencia procederá a efectuar la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de

Prevención de Delitos, emitiendo un certificado en el que constará el número y fecha de inscripción.

La inscripción en el Registro se mantendrá vigente mientras la sociedad cumpla los requisitos establecidos en esta normativa. En caso contrario, esta Superintendencia podrá cancelar la inscripción.

Lo anterior, no obsta a que la entidad certificadora pueda solicitar voluntariamente la cancelación de su inscripción en el Registro.

A contar de la fecha de cancelación de la inscripción, sea ésta o no voluntaria, la entidad no podrá seguir actuando como certificadora.

## **II. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

Sólo podrán solicitar su inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, las clasificadoras de riesgo y empresas de auditoría externa registradas ante la Superintendencia, y sociedades en las que el 50% o más de su propiedad pertenezca a sus socios principales, o a personas a cargo de la dirección del proceso de certificación o de la suscripción de los certificados.

Para efectos de esta Norma, se entenderá por socios principales a las personas naturales, jurídicas y entidades, nacionales o extranjeras, que individualmente sean dueñas de a lo menos el 10% de los derechos sociales y que como parte de su giro, tratándose de personas jurídicas y entidades, se dediquen o desarrollen las actividades de clasificación de riesgo, auditoría externa, certificación de modelos de prevención o consultoría en la implantación de esos modelos.

Las entidades que soliciten su inscripción en el Registro, deberán acompañar a su solicitud, los siguientes antecedentes:

### **A. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

#### **1. Identificación de la entidad**

- a) Nombre de la entidad o razón social y Rol Único Tributario;
- b) Domicilio de la oficina principal de la sociedad, número de teléfono y fax, si lo tuviere;
- c) Dirección del sitio Web, si lo tuviere;
- d) Individualización del o los representantes legales;

#### **2. Información de constitución**

- a) Lugar, fecha y notaría de la escritura de constitución y sus modificaciones vigentes;

- b) Inscripción del extracto en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial, si procediere;
- c) Deberá acompañarse copia de la escritura pública de constitución, copia de las escrituras de modificación de corresponder, con las inscripciones y publicaciones que procedan, y un certificado de vigencia de la sociedad y de anotaciones marginales, de una antigüedad no superior a 30 días;

### **3. Información de los socios principales**

- a) Nombre completo, o razón social tratándose de personas jurídicas;
- b) Número de Cédula de Identidad, o Rol Único Tributario tratándose de personas jurídicas;
- c) Profesión, o giro social en caso de personas jurídicas;
- d) Porcentajes de participación de cada uno de los socios principales.

Para el caso de socios principales que correspondan a personas naturales, se deberá acompañar a la información anterior, lo siguiente:

- e) Declaración jurada de cada uno de ellos, en que se manifieste que la persona cuenta con al menos una experiencia laboral no inferior a 5 años, en cargos que requieren conocimientos relacionados con la gestión de riesgos, evaluación de procesos o los controles asociados a éstos, o con el marco jurídico y la regulación aplicable a los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393;
- f) Declaración jurada de cada uno de ellos, en que se manifieste el hecho de no estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delito que merezca pena afflictiva.

Tratándose de socios principales que correspondan a personas jurídicas o entidades, se deberá adjuntar la información de constitución de éstas, a que se refiere el numeral 2 de esta Sección y los antecedentes requeridos en las letras e) y f) anteriores, para los socios principales, persona natural, de aquéllas.

### **4. Reglamentación Interna**

- a) Declaración jurada del o los representantes legales de la entidad, en que conste que ésta cuenta con la reglamentación interna requerida en la Sección IV de esta normativa.

### **5. Empresas de Auditoría Externa y Sociedades Clasificadoras de Riesgo**

Tratándose de empresas de auditoría externa y clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa y el Registro de Clasificadoras de Riesgo, respectivamente, que soliciten su inscripción en el Registro que trata esta norma, ya sea para realizar la actividad de certificación de modelos de prevención delitos directamente, o en su calidad de socios principales, bastará con señalar el número de inscripción en la solicitud

respectiva en reemplazo de la información requerida en los números 1, 2 y 3, con excepción de la letra f), del número 3 anterior, que deberá ser acompañada a la solicitud de inscripción.

## **B. INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CERTIFICACION**

### **1. Información de las personas a cargo de la dirección del proceso de certificación o de la suscripción de los certificados**

- a) Nombre completo y número de Cédula de Identidad de cada una de las personas a las cuales la entidad, encargará la dirección del proceso de certificación o de la suscripción de las certificaciones;
- b) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que se manifieste que la persona cuenta con al menos una experiencia laboral no inferior a 5 años, en cargos que requieren conocimientos relacionados con la gestión de riesgos, evaluación de procesos o los controles asociados a éstos, o con el marco jurídico y la regulación aplicable a los delitos a que se refiere la Ley N° 20.393;
- c) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que conste que la persona cuenta con un título emitido por una Universidad reconocida por el Estado, de una carrera de al menos 10 semestres;
- d) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que se manifieste el hecho de no estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

### **2. Información de las personas a cargo de la evaluación de los modelos de prevención de delitos, para una certificación**

- a) Nombre completo y número de Cédula de Identidad de cada una de las personas a las cuales la entidad, encargará el proceso de evaluación de la existencia e implantación de los modelos de prevención de delitos que serán objeto de las certificaciones;
- b) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que conste que la persona cuenta con un título emitido por una Universidad reconocida por el Estado o Instituto Profesional, de una carrera de al menos 8 semestres, cuya malla curricular contempló, al momento de cursarlos, asignaturas cuyas materias le entregaron conocimientos relacionados con la evaluación de procesos y los controles asociados a éstos, suficientes para ejercer adecuadamente su labor. En caso de títulos obtenidos en Instituto Profesional, sólo se aceptarán válidas para estos efectos, instituciones en que el programa curricular esté acreditado ante la Comisión Nacional de Acreditación o por Agencias de Acreditación autorizadas por dicha comisión.
- c) Declaración jurada de cada una de las personas a que se refiere la letra a) anterior, en que se manifieste el hecho de no estar sometido a proceso y no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Todo cambio en los antecedentes acompañados a la solicitud de inscripción, o a la información contenida en éstos, a consecuencia de reformas en el pacto social o

poderes otorgados, cambios en la administración o en el personal a cargo de la dirección del proceso de certificación, suscripción de certificados o evaluadores, entre otros, deberá ser comunicada a esta Superintendencia en no más de 2 días hábiles, debiendo acompañarse nuevamente tales antecedentes. Para efectos de esta norma los días sábados no se entenderán como días hábiles.

### **III. DE LA INCOMPATIBILIDAD DE SERVICIOS**

Las entidades certificadoras no podrán prestar los servicios de certificación a que se refiere la letra b) del número 4), del artículo 4º de la Ley N° 20.393, a las siguientes personas jurídicas:

- a) A la misma persona jurídica a la que la entidad, o una empresa de su grupo empresarial, prestó servicios de asesoramiento o consultoría para efectos del diseño o implementación de su modelo de prevención de delitos.
- b) A las personas jurídicas que pertenecen al grupo empresarial al que pertenece la persona jurídica a la que la entidad certificadora prestó servicios de asesoramiento o consultoría para efectos del diseño o implementación de su modelo de prevención de delitos.
- c) A las personas jurídicas pertenecientes al grupo empresarial al que la entidad certificadora pertenece.

El concepto de grupo empresarial se encuentra definido en el artículo 96 de la Ley de Mercado de Valores.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta sección, la Superintendencia podrá proceder a cancelar la inscripción de la entidad certificadora.

### **IV. DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA**

Las entidades certificadoras, previo al inicio de sus actividades de certificación, deberán contar con una reglamentación interna, debidamente aprobada por la administración superior de la entidad, que contenga al menos las siguientes materias:

- Identificación de las personas a cargo de la elaboración, aprobación y mantención de las normas contenidas en el reglamento interno.
- Identificación de las personas a cargo de la supervisión del cumplimiento de las normas del reglamento interno.
- Normas, políticas y procedimientos que regulen el actuar de quienes desempeñen funciones relacionadas con el proceso de certificación de la entidad, que garanticen que éstos ejercerán correctamente las tareas que les son encomendadas.
- Normas, políticas y procedimientos que aborden los potenciales conflictos de interés que puedan surgir de los distintos servicios o actividades realizadas por la entidad o su

personal, que puedan afectar su objetividad o la calidad de la evaluación o certificación de sus clientes.

- Normas, políticas y procedimientos que tengan por objeto que la entidad, sus socios y personal cumplan las disposiciones legales y aquellas establecidas en la presente normativa.

Esta reglamentación, deberá estar en todo momento actualizada y a disposición del público en general, en la oficina principal de la entidad certificadora, y en el sitio Web de ésta.

## **V. DEL CERTIFICADO SOBRE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El certificado que será emitido por las entidades certificadoras, deberá contener al menos la siguiente información:

- Fecha de emisión del certificado.
- Período de vigencia del certificado, en la que en opinión de la entidad certificadora, resulta razonable volver a pronunciarse respecto de la existencia e implementación del modelo de prevención de delitos, para constatar que éste siga siendo efectivo en la consecución del objetivo para el que fue diseñado, el cual no podrá ser superior a 2 años.
- Razón social, R.U.T y número de inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras de Modelos de Prevención de Delitos, de la entidad certificadora.
- Razón social y R.U.T. de la persona jurídica para la que se está emitiendo el certificado.
- Que la persona jurídica cuenta con un modelo de prevención de delitos, que éste está implementado y que dicho modelo contempla todos los requisitos establecidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo 4° de la Ley 20.393, en relación a la situación, tamaño, giro, nivel de ingresos y complejidad de la persona jurídica, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del número 4) de dicho artículo.
- Nombre completo y número de Cédula de Identidad de quien suscribe el certificado.
- Nombre completo y número de Cédula de Identidad de las personas a cargo de la dirección del proceso de certificación correspondiente.
- Nombre completo y número de Cédula de Identidad de las personas que participaron en las actividades necesarias para la certificación respectiva.
- Indicación del hecho que la misma entidad que emite el certificado, o una empresa de su grupo empresarial, no ha asesorado a la persona jurídica que está siendo certificada, para efectos del diseño o implementación de su modelo de prevención de delitos.
- Indicación del hecho que la entidad que emite el certificado, no pertenece al grupo empresarial de la persona jurídica que está siendo certificada.

El certificado deberá ser emitido en medios físicos o electrónicos que garanticen su fidelidad e integridad, por un período de al menos 10 años.

## **VI. VIGENCIA**

Las disposiciones contenidas en esta Norma de Carácter General rigen a contar de la presente fecha.

**FERNANDO COLOMA CORREA  
SUPERINTENDENTE**